

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001-31-10-010-**2021-00466**-00

Atendiendo lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a dar cumplimiento al siguiente requisito, so pena del posterior rechazo de la misma:

Primero: Aportar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (artículo 40, numeral 2º, de la ley 640 de 2001). Las medidas cautelares solicitadas, de embargo sobre bienes del demandado, son improcedentes para este tipo de asuntos y no pueden fungir como excusa para no intentar agotar los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17720a26c99e20bd7b1946e5d128c2a88c6e58a7f4b8a26ed92353029f4f0039**

Documento generado en 22/10/2021 12:34:44 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>